

# Stratósfera



®

Fiscal y Aduanera

## EFFECTOS DEL NUEVO SALARIO MÍNIMO

INCREMENTO SALARIAL  
EN **PRESTACIONES SOCIALES**

**VACACIONES DIGNAS,**  
IMPLICACIONES GENERALES

FISCALIZACIÓN EN  
**COMERCIO EXTERIOR**  
ASPECTOS CLAVE



Visita nuestro sitio web





Panorama  
Económico

Comercio  
Exterior



Fiscal

Compliance



# ÍNDICE

## SECCIÓN ESPECIAL

---

**06** | Actividad social, último semestre 2022, Stratego

## PANORAMA ECONÓMICOS

---

**09** | Efectos que provocan los ajustes al salario mínimo

**14** | Repercusiones del incremento salarial en las Prestaciones Laborales

## COMERCIO EXTERIOR

---

**19** | Maíz Transgénico; México ante el inminente riesgo de una nueva ronda de Consultas

**22** | Regla 8°

## FISCAL

---

**25** | Impacto económico de la reforma al periodo vacacional y el aumento del salario mínimo vigente para 2023

**28** | Obligatoriedad de la jurisprudencia y el control de convencionalidad

**31** | Prescripción fiscal (Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación)

**33** | Regímenes Fiscales Especiales

## COMPLIANCE

---

**38** | Generalidades de la auditoría por revisión del reporte de descargos de importaciones temporales

**42** | Operativos en materia de Comercio Exterior

# COMITÉ EDITORIAL

## **DIRECTOR EDITORIAL**

Eduardo W. Ruíz Ayala

## **PRESIDENTE**

Fabiola Gómez Rochín

## **EDITOR**

Leticia Escalante Mora

## **DIRECTOR DE ARTE**

Litzahayatl Camarillo

## **MARKETING DIGITAL**

Jorge Perez Morales

Sara Castañón Cervantes

## **COLUMNISTAS**

Jessica Bautista Ramírez

Guillermina Garibay Onodera

Mitzi Tellez Ponce

Daniel Guerrero Arreola

Israel García Bello

Fabían Valerio Fernández

Damaris Abigail Cerezo Merino

Cynthia Sugely Castro Flores

Luis Fernando Valdez Castro

Kayra Marleny Orozco Solorio

## Mensaje de Bienvenida

Con la presente edición iniciamos nuestro segundo año de publicaciones, situación que nos llena de satisfacción profesional, e institucional, durante el primer año contamos con una gran cantidad de artículos de los más diversos temas relacionados al comercio exterior, finanzas, comercio exterior e inversión extranjera directa. Los anteriores fueron recibidos con gran beneplácito por nuestros lectores ya que, contenían información muy puntual y actualizada en las materias antes mencionadas.

Así mismo, el presente número coincidió con una de las mejores épocas del año, el fin del 2022, e inicio del 2023, por ello, contamos con artículos de gran relevancia entre los que destacan, el análisis de la situación que se está viviendo en temas de disputas comerciales entre México y los Estados Unidos por el tema del maíz transgénico, dos artículos sobre los efectos del incremento salarial en la economía nacional, otro muy intensivo sobre los operativos en materia de comercio exterior, un artículo sobre las auditorías al reporte de descargas en importaciones temporales, un tema meramente operativo y que será de gran utilidad para nuestros lectores que tienen la responsabilidad de salvaguardar las operaciones de comercio exterior.

También encontramos un artículo sobre los impactos del incremento del periodo vacacional en México en el cual, se duplicó el número de días con los que contaba un trabajador al cumplir su primer año en la empresa, pasando de 6 a 12 días, una situación que impactara de forma muy importante la operación de las empresas, así como la inversión en personal temporal, sin duda una reforma que era necesaria para proteger la salud de los empleados, pero que pudo ser mejor desarrollada para minimizar el impacto en las empresas, ya que, seguramente esta medida traerá consigo una contracción de la oferta de empleo, y el despido masivo de empleados ya que muchas empresas tendrán serios problemas para poder adaptarse a la nueva realidad laboral del país.

Adicionalmente a los anteriores, en esta edición nos permitimos compartir con todos nuestros lectores que adicionalmente a todas las labores que realizamos en favor de nuestros clientes, actividades extra laborales entre el personal de la empresa, también contamos con un apartado de responsabilidad social, ya que consideramos que es un punto invaluable el apoyar de forma desinteresada a quienes más lo necesitan, por lo anterior, podrán visualizar algunas imágenes sobre los mismos en varias de nuestras oficinas.

Sin mayor preámbulo, les doy la bienvenida a este nuevo número, a este nuevo año, esperando que reciban el presente con el mismo interés de nuestros números anteriores.

Saludos  
Eduardo W. Ruiz Ayala  
Director Editorial

# ACTIVIDAD SOCIAL, ÚLTIMO SEMESTRE 2022

STRATEGO.



El lunes 3 de enero 2022, tuvimos el gusto de visitar a la fundación **"AYUDA Y SOLIDARIDAD CON LAS NIÑAS DE LA CALLE, IAP."** Con motivo de hacer entrega del donativo que St. Stratego muy generosamente les hizo llegar. Nos dieron la oportunidad de realizar un recorrido guiado por todo el lugar. En esta fundación llegan niñas desde los 2 años hasta los 16, 17 y algunas mayores de edad. Las circunstancias por la que llegan a esta "casa" son diversas y desafortunadamente en la mayoría de los casos con muy malas experiencias. En esta Fundación se les brindan apoyo **psicológico, pedagógico, médico, educativo** y las orientan para que puedan tener una vida digna, conduciéndolas con respeto y amor que tanta falta les hace. De esta forma algunas se independizan siendo ya mayores de edad y con algunas otras se busca la reinserción familiar.

Es una labor muy ardua y muy admirable la que todo el personal hace con ellas, y a las niñas a pesar de las carencias que se pueden notar a simple vista, se les mira alegres y entusiastas, lo que no solo refleja un trabajo de gente que sabe orientarlas, si no del compromiso humano que tienen con ellas.



# TIJUANA B.C



**El pasado viernes 30 de diciembre**, parte de nuestro equipo en la Ciudad de Tijuana tuvo a bien el visitar, realizar un donativo y conceder tiempo de convivencia y calidad con los habitantes de **“LA CASA PARA ADULTOS MAYORES SERENIDAD A.C.”**

En dicha casa se ofrecen a los adultos mayores oportunidades de socializar, capacitarse, y para mejora de su desarrollo personal, con pláticas, talleres, cursos, y actividades recreativas. La anterior visita fue por demás conmovedora, y llena de aprendizaje, sin duda los adultos mayores tienen mucho que compartir de experiencia y vivencias que pueden ser aplicadas en nuestra vida.



---

**Nuestros colaboradores quedaron muy impactados por la intensa y desinteresada labor que se realiza en dicha casa, por ello, invitamos a nuestros lectores y familias a que se acerquen a la misma, y si tiene la disponibilidad o recursos puedan contribuir con un apoyo para la misma.**

---



# **Panorama Económico**

# Efectos que provocan los ajustes al salario mínimo

El **salario mínimo**, por norma oficial, **es la remuneración económica mínima que debe recibir un trabajador por sus servicios profesionales**, este a su vez es modificado cada año; para determinar la cifra se considera el nivel de inflación y el costo de productos esenciales. El propósito de fijar una cantidad mínima de dinero para los trabajadores es cubrir las necesidades de una vida digna (*comida, vivienda y educación para los hijos de trabajadores*). Pagar por debajo de este monto, a los trabajadores es considerado una violación a los derechos laborales. El actual sexenio, ha dado la promesa de aumentar el salario mínimo cada año un 15% (*desde el 2019*). Este año, el aumento salarial está por arriba de lo previsto, lo cual genera altas expectativas en la economía del país.

## Evolución del salario mínimo

Durante el sexenio del expresidente Enrique Peña Nieto, el salario aumentó un 49% llegando en el 2018 a un salario mínimo de \$88.36 pesos diarios, es necesario recordar que a partir del 2015 el salario se homologaron las zonas salariales para tener un solo salario general.

El actual sexenio, de Andrés Manuel López Obrador, ha presentado un aumento considerado, ya que se ha puesto en marcha la promesa de campaña, aumentar el salario mínimo en un 15% de manera anual. Como se observa en la siguiente gráfica, el salario mínimo se divide **en Zona Libre Frontera Norte y Resto del país**, el primero año de gobierno (*2019*), el salario mínimo incrementó en un 100% y en 16% respectivamente, favoreciendo a la zona fronteriza.

La Zona Libre de la Frontera Norte está integrada por 43 municipios, ubicados en la franja fronteriza con Estados Unidos y consta de 24 kilómetros que incluyen a municipios que van desde Baja California hasta Tamaulipas. Esta zona fue creada para reducir la emigración; para que los mexicanos tengan mejores condiciones de trabajo, residan dónde nacieron (*cultura, familia y costumbres*).

El mayor aumento al salario mínimo registrado en lo que va de este sexenio, hasta el momento es del 2022, el cual fue de 22% para ambas zonas, incluso se ha considerado que el incremento más alto de los últimos 34 años. Este año, el salario mínimo pasó de los \$141.70 a \$172.87 pesos diarios, siendo \$5,255 pesos al mes por trabajador. Dicha cantidad incluye a casi todo el país, con excepción de la zona de la frontera norte quien mantiene un salario mínimo de \$213.39 a \$260.34 pesos diarios. Por otro lado, el pasado primero de diciembre la Secretaría de Gobierno, por medio de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, lanzó el comunicado donde se dio a conocer que el próximo año (*2023*) el salario aumentará un 20% para ambas zonas, donde la Zona Frontera pasa de tener un salario de \$260.34 a \$312.50, mientras que el resto del país será un aumento de \$172.87 pesos a \$207.50.

Grafica 1. Salario Mínimo

Pero, ¿Qué implicaciones trae el aumento anual de salario?, y ¿Qué efectos ha tenido el aumento en estos años?, para dar contestación a estas preguntas, consideramos algunas variables como el empleo, la inflación.



Autor:

Lic. Damaris Cerezo Merino

Analista Económico



**Durante el sexenio del ex presidente Enrique Peña Nieto, el salario aumentó un 49%**



la mano de obra barata es uno de los más grandes incentivos para que las empresas con intensivo uso de mano de obra se instalen en cualquier territorio

Antes de iniciar los distintos efectos que ha tenido el aumento al salario, tenemos que recordar que las empresas tienen el fin último de adquirir ganancias, es decir, menos costos y más ganancias. Partiendo de este supuesto, un aumento al salario mínimo significa mayores costos; por lo que partiremos de aquí. Ante un aumento al salario mínimo las empresas podrían reducir la oferta de mano de obra y al mismo tiempo compensar los efectos del aumento en el salario subiendo el precio de sus productos. Sin embargo, la inflación no está totalmente influenciada por el aumento a los salarios mínimos, sino que es solo unos de los tantos componentes de este fenómeno. Lo que sí es importante destacar es que ante un sí reduce la mano de obra, la tasa de desempleo aumentaría considerablemente afectando la actividad económica.

Consideremos también que la mano

de obra barata es uno de los más grandes incentivos para que las empresas con intensivo uso de mano de obra se instalen en cualquier territorio, además de las ventajas logísticas, geográficas y políticas que permitan facilitar la actividad empresarial. México, es uno de los países que estos años se ha visto beneficiado por esta característica, de tener las condiciones estratégicas del **neoshoring**. Además, México posee una “ventaja” muy atractiva para los distintos inversionistas, pues la mano de obra mexicana es 45% más barata que la china. Según el artículo “Nearshoring, una larga fila en México”, el sueldo de un trabajador maquilador chino es de 5.23 dólares por hora, mientras que un mexicano obtiene 2.90 dólares por hora. Esto es más evidente cuando nos percatamos que se han anunciado diversos proyectos en la zona del bajío para la construcción de nuevos parques industriales.

Ahora bien, como se ha comportado

las variables ante estos aumentos:

### Empleo

A lo que concierne al desempleo dentro de territorio mexicano, se puede observar que la variable no ha tenido incrementos en lo que va de este sexenio, sino que por el contrario presenta una tendencia a la baja. Como se aprecia en la gráfica, en el 2020 la tasa de desempleo aumentó considerablemente a partir de abril alcanzando su punto más alto en junio de ese mismo año 5.49%, esto provocado por el

confinamiento provocado por la crisis sanitaria COVID-19. Con el paso de los dos años siguientes Con el paso de estos dos años, el desempleo ha venido a la baja, sobrepasando niveles prepandemia (Tasa de desempleo cerró el 2018 en 3.6% de la PEA). Como podemos ver, el aumento al salario no tuvo efectos negativos dentro del empleo, sino que por el contrario la tasa del desempleo mermó, pudo haber influido el abundante y constante flujo de inversión que se ha venido dando.



El mayor aumento al salario mínimo registrado en lo que va de este sexenio, hasta el momento es del 2022, el cual fue de 22%

### Inflación

La inflación por otro lado, ha tenido una tendencia al alza de manera moderada, sin embargo, las causas han ido variadas y se han acumulado conforme pasan los meses, lo que queremos decir es que el aumento al salario mínimo es solo uno de los tantos eventos que se han suscitado a lo largo de este periodo como: la interrupción en la cadena de suministros globales, el incremento de la demanda económica y política para una recuperación económica,

el incremento en los precios energéticos y la invasión rusa en Ucrania. Como se aprecia a partir de la reciente actividad económica a inicios de 2021, la tasa de inflación aumento dos puntos porcentuales proporcionando para abril (2021) una inflación de 6.8%, a partir de este periodo la variable presento un incremento constante que ha elevado la tasa inflacionaria a 8.7% en agosto el presente año, sin embargo, para el cierre del año la tasa ha decrecido en 0.9%.



# Repercusiones del incremento salarial en las prestaciones laborales

Autor:  
Editorial

De acuerdo al Artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo (*LFT*), el salario mínimo se define como “la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo”, y se especifica que este debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en todos los sentidos, incluyendo las de los hijos.

Esta medida de retribución puede ser general para una o varias áreas geográficas, para alguna actividad económica o para un determinado tipo de trabajo (*contemplando profesiones, oficios o trabajos especiales*).

si el empleado presta su servicio en sus días de descanso, el patrón debe otorgarle un salario doble

En este sentido, las divisiones principales de los salarios mínimos en México son:

- 1.- En generales y profesionales:** Se contemplan 61 profesiones, oficios y trabajos especiales con un salario mínimo más elevado.
- 2.- Por áreas geográficas:** Derivado del decreto que establece la Zona Libre de la Frontera Norte (*ZLFN*), esta tiene un salario mínimo mayor que el resto del país. Está conformada por 43 municipios de los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Por ende, hay dos regiones salariales en el país, la de la *ZLFN* y la que abarca al resto de municipios y entidades.

El órgano encargado de fijar el salario mínimo es la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (*CONASAMI*),

que a finales de cada año emite la resolución correspondiente a los niveles para el siguiente ejercicio.

De ahí que, el pasado 1 de diciembre, la *CONASAMI* comunicó que la cantidad mínima recibida por jornada de trabajo recibiría un **aumento del 20%** para 2023, con un incremento igual para los salarios mínimos profesionales.

La resolución se publicó el pasado 7 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo que el **salario mínimo general** pasaría de **\$172.87** a **\$207.44 pesos diarios**, y el **fronterizo** de **\$260.34** a **\$312.41**.

Desde luego que los aumentos se traducen automáticamente en un aumento de costos para una empresa, no obstante, esto se da en distintos aspectos del costo de la mano de obra, ya que la *LFT* establece una serie de prestaciones y derechos para los trabajadores que también involucran al salario.

Por lo mismo, en lo subsecuente se describirán algunas de las prestaciones laborales que se ven afectadas debido a su cálculo con base en el salario.

## Día de descanso

Por cada seis días laborados, las personas trabajadoras disfrutarán de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro. (*Art. 69 LFT*)

Cabe recordar que, si el empleado presta su servicio en sus días de descanso, el patrón debe otorgarle un salario doble; lo mismo aplica en el caso de que el trabajador tenga que laborar en algún día de descanso obligatorio marcado en el artículo 74.

(*Arts. 73 y 75 LFT*)



### Aguinaldo

La legislación marca que todos los trabajadores tienen derecho a recibir antes del 20 de diciembre de cada año, una cantidad de dinero equivalente a 15 días de salario, como mínimo. (Art. 87 LFT)

### Prima dominical

Se debe otorgar un pago adicional al sueldo de los trabajadores que presten servicio en día domingo, equivalente al 25% sobre el salario base. (Art. 71 LFT)

### Prima de antigüedad

las divisiones principales de los salarios mínimos en México son: En generales y profesionales: Se contemplan 61 profesiones, oficios y trabajos especiales con un salario mínimo más elevado

Se realiza este pago a los trabajadores que se separen de su empleo según 3 circunstancias: 1) Separación voluntaria, siempre que hayan cumplido 15 años de servicio como mínimo; 2) Separación por causa justificada; o,

3) Si fueron separados del empleo, justificada o injustificadamente. La prima consistirá en el importe de **doce días de salario, por cada año de servicios.** (Art. 162 LFT)

### Vacaciones y prima vacacional

La ley indica que, a partir de un año de servicios, los trabajadores disfrutarán de **vacaciones pagadas**, que en ningún caso pueden ser inferiores a **seis días laborables**, pero el piso mínimo de días aumenta cada año conforme la antigüedad. Acompañado de esto, se debe otorgar una prima **no menor de 25% sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.** (Art. 80 LFT)

Es preciso poner especial atención a este rubro, ya que está a punto de aprobarse la reforma denominada "Vacaciones Dignas", que propone un aumento a los días de descanso. Este incremento sería de 6 días adicionales para los empleados que tienen de 1 a 10 años laborando en la empresa, y de 8 días extra para los que tienen más de 11 años.

Por lo tanto, el nuevo mínimo de días partirá desde los 12 días.

### Participación de utilidades

Los trabajadores tienen el derecho a recibir una parte de las ganancias que obtiene una empresa o empleador por la actividad productiva o servicios que ofrece. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo **tres meses del**

los aumentos se traducen automáticamente en un aumento de costos para una empresa, no obstante, esto se da en distintos aspectos del costo de la mano de obra

**salario del trabajador** o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años. (Art. 127 LFT)

### Paternalidad y adopción

Los padres trabajadores tienen derecho a un permiso de **cinco días hábiles, con goce de sueldo**, por el nacimiento de sus hijos o por la adopción de un infante. (Art. 132 LFT)

### Licencia por maternidad

Contemplando el periodo pre y post parto, las trabajadoras tienen derecho a un permiso de **12 semanas totales** para no asistir a sus labores con **gocce de sueldo**; y de **6 semanas** en caso de adopción. (Art. 170 LFT)

### Otras Implicaciones

Además de los aspectos enlistados, el salario repercute en los

montos a recibir por concepto de indemnizaciones, se trate de **liquidación** (*monto de compensación por despido*) o **finiquito** (*monto de compensación por renuncia*), ya que, además de los salarios devengados al momento de terminar la relación laboral, el patrón debe incluir en estos pagos la cobertura proporcional de las prestaciones que dicta la ley, que en efecto, se calculan con base en el salario, tal como se expuso anteriormente.

### COSTOS MÍNIMOS DE LAS PRESTACIONES LABORALES

Como un ejercicio ilustrativo, la siguiente tabla resume los aumentos en los montos de las prestaciones laborales, calculándose bajo los supuestos más sencillos, es decir, planteando el caso de trabajadores que sean acreedores al salario mínimo y que gocen del piso mínimo en cada una de las prestaciones.

PRESTACIONES LABORALES	GENERAL		ZLFN	
	2022	2023	2022	2023
Día de descanso	\$172.87	\$207.44	\$260.34	\$312.41
Trabajo en día de descanso	\$345.74	\$414.88	\$520.68	\$624.82
Aguinaldo <sup>2</sup>	\$2,593.05	\$3,111.60	\$3,905.10	\$4,686.15
Prima Dominical	\$43.22	\$51.86	\$65.09	\$78.10
Prima de Antigüedad <sup>3</sup>	\$31,116.60	\$37,339.20	\$46,861.20	\$56,233.80
VACACIONES +PRIMA VACACIONAL <sup>4</sup>	Vigente	\$1,296.53	\$1,555.80	\$1,952.55
	Reforma	\$2,593.05	\$3,111.60	\$3,905.10
LÍMITE MÁXIMO EN PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES <sup>5</sup>	\$15,558.30	\$18,669.60	\$23,430.60	\$28,116.90
Paternalidad y adopción	\$864.35	\$1,037.20	\$1,301.70	\$1,562.05
LICENCIA	Maternidad	\$15,558.30	\$18,669.60	\$23,430.60
	Adopción	\$7,779.15	\$9,334.80	\$11,715.30

<sup>1</sup>Pesos corrientes.

<sup>2</sup>En base a los 15 días que corresponden a un trabajador que ha laborado más de un año.

<sup>3</sup>Prima que le correspondería a un trabajador con 15 años de servicio.

<sup>4</sup>Cálculo para un trabajador con 1 año de servicio, en la ley vigente es por 6 días como mínimo, pero la reforma los duplicaría a 12 días.

<sup>5</sup>La ley indica que el monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario (cada mes es de 30 días).

Fuente: Elaboración propia.





**Universidad  
Tecnológico**

## Carreras Ejecutivas

- Administración de Negocios
- Administración
- Comercio y Negocios Internacionales
- Derecho
- Educación y Desarrollo
- Mercadotecnia y Publicidad
- Psicología Empresarial
- Ing. Computación Administrativa
- Ing. Industrial y de Sistemas

## Masters

- Inteligencia Artificial
- Mercadotecnia Digital
- Capital Humano
- Finanzas Digitales

**¡Contamos con  
apoyos educativos!**



Rosario Lerma

☎ 81 1600 0535

✉ [rosariolerma@tecmilenio.mx](mailto:rosariolerma@tecmilenio.mx)

## Maestrías

Administración de Negocios en:

- Finanzas
  - Logística
  - Mercadotecnia
  - Recursos Humanos
  - Calidad y Productividad
- 
- Educación
  - Educación Positiva
  - Liderazgo Positivo
  - Gestión de Tecnologías de la Información

## Especialidades

- Finanzas
- Innovación
- Recursos Humanos





# Comercio Exterior

## Maíz transgénico; México ante el inminente riesgo de una nueva ronda de consultas

Como hemos abordado en números anteriores, actualmente uno de los temas que ha cobrado relevancia, son las consultas realizadas entre los gobiernos de México y Estados Unidos, al amparo del TMEC, por controversias que se suscitaron el sector energético; mismas que a la fecha, no han logrado un consenso, esto pese a la llegada a la Secretaría de Economía de Raquel Buenrostro, Ex titular del Servicio de Administración Tributaria, quien, tras su arribo a dicha dependencia, conmino a las parte involucradas para lograr una solución pronta para el asunto.

Sin embargo, pese a que no se ha vislumbrado un futuro certero para la solución de esta ronda de consultas, surge una nueva situación que enciende las alarmas del gobierno estadounidense, esto derivado del descontento por los productores de maíz debido a una de las medidas implementadas por el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador.

**cobra relevancia toda vez que se contraponen los intereses de ambos países, como se mencionó a nivel mundial México es uno de los mayores consumidores del grano**

Lo anterior derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las modificaciones realizadas a la Ley General

de los Impuestos de Importación y Exportación, mediante la cual, el gobierno de México estableció la prohibición de la importación de grano de maíz transgénico con la cual, surge el temor debido a que se pueden registrar aumentos severos en los costos de producción.

Aunado a lo anterior, a finales del año 2020, el presidente Andrés Manuel López Obrador, opto por implementar un decreto de ley,

que tiene como propósito principal proteger el maíz nativo de nuestro país, así como la salud de la población en general para prevenir que estos consuman productos agroquímicos en uno de los productos de mayor consumo en nuestro territorio.

Como vimos anteriormente, estas medidas tienen como objetivo, erradicar el uso de grano de maíz genéticamente modificado en la alimentación de la sociedad mexicana, esto hasta lograr su total sustitución, teniendo como fecha límite para lograr esto en enero de 2024 medida que ha sido recibida con gran expectativa de las organizaciones ambientalistas.

Dicha medida provocó el descontento de la Casa Blanca, quien ha puesto sobre la mesa la posibilidad de llevar esta situación ante en panel correspondiente para que comience una nueva ronda de consultas comerciales en el marco de mecanismo de solución de controversias del TMEC, a fin de procurar los intereses de los principales productores estadounidenses del grano, a manera de que no se vean afectados los ingresos de las mismas, así como el gran volumen de operaciones de comercio exterior.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que se contraponen los intereses de ambos países, como se mencionó a nivel mundial México es uno de los mayores consumidores del grano, esto derivado de la naturaleza misma de la gastronomía mexicana, sin embargo, una vez que transformamos esto en datos cuantificables, es necesario remitirnos a los datos de la balanza comercial, ya que las importaciones de maíz, recientemente rompieron récord, ya que durante el periodo comprendido de enero de 2022 a



Autor:

Lic. Daniel Gerrero Arreola

Auditor | Comercio Exterior



septiembre de 2022, se elevaron hasta alcanzar un total de \$4,259.00 millones de dólares lo que representa un incremento interanual de 12.3%, respecto al mismo periodo del año anterior.

Aunado lo anterior, de acuerdo con

**surge una nueva situación que enciende las alarmas del gobierno estadounidense, esto derivado del descontento por los productores de maíz**

los datos estadísticos del año 2021, la importancia en el consumo de maíz de nuestro país radica en lo siguiente; a nivel mundial, nuestro

país, se ubicó como el segundo importador a nivel mundial de maíz lo cual se representa en \$ 5,147.00 millones de dólares, esto debido a que fue desplazado por China de la primera posición, cuyo valor de dichas importaciones ascendió a \$8,023.00 millones de dólares.

La medida implementada por el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, se encuentra el centro de la polémica y la atención de los sectores agrícolas, derivado de las dudas que han surgido respecto a la implementación de

**estas medidas tienen como objetivo, erradicar el uso de grano de maíz genéticamente modificado en la alimentación de la sociedad mexicana**

dicha medida, a su vez, dicha prohibición menciona la restricción de la importación de maíz transgénico para el uso de grano que se destinará a consumo humano.

Sin embargo, el maíz transgénico, que nuestro país importa de Estados Unidos, quien ocupa actualmente el primer lugar como productor a nivel mundial, debido a la guerra entre Rusia y Ucrania, es utilizado como forraje, ya que sirve como sustento para los animales, particularmente para las vacas y los animales de tiro. En respuesta al descontento

manifestado por los productores agrícolas de Estados Unidos, así como el gobierno de la Casa Blanca, el presidente mexicano Andrés López Obrador durante una de sus conferencias mañaneras, desde Palacio Nacional asegurando que la implementación de esta medida de ninguna forma afectaría a las importaciones de dicho grano, así mismo, manifestó que se elaboraría una propuesta para ser remitida al gobierno estadounidense y dar una solución a esta controversia.

Sin embargo, acorde a la estrategia implementada por la administración del gobierno estadounidense, se recurrió al mecanismo de consultas, el cual implementó para protestar contra las políticas energéticas implementadas por el gobierno del presidente López Obrador, sin embargo esta estrategia puede desencadenar la instalación de un panel de arbitraje ahora en relación al sector agrícola, lo cual conlleva el inminente riesgo de que el panel de expertos falle en contra de México, en virtud de que una de las principales quejas, es que, dicha prohibición no cumple con los requisitos establecidos en el TMEC entre los cuales se encuentra medularmente, la imposición de medidas de control sanitarias basándose en evidencias científicas relevantes.

Esta nueva ronda representa un reto relevante para la actual Secretaria de Economía, Raquel Buenrostro, sin embargo, pese a que es pronto para hablar de los posibles impactos económicos, es de suma relevancia tener presente la forma en la que se desarrollen estas consultas, sin perder de vista que aún no se logra consenso en la ronda de consultas del sector energético.





**Optimizamos recursos  
Tiempos y procesos.**

### **Nuestros Servicios de Almacenaje:**

- Paletizado
- Transbordos
- Administración y Control de Mercancía
- Integración de Servicios
- Certeza, transparencia y en tiempo



Av. de Todos los Santos  
23951-A, Parque Industrial  
Pacífico III, sección, 22643  
Tijuana, B.C.

## Regla 8va.



Autor:

Lic. Ilse Díaz Hernández

Auditor | Comercio Exterior



La famosa “**Regla 8ª**” es una regla complementaria que podemos encontrar dentro de las Reglas Generales y Complementarias para la Implementación de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (**LIGIE**), las cuales ubicaremos en el artículo 2º de dicha Ley. Esta regla establece que previa autorización de la Secretaría de Economía (**SE**), las empresas que

cuenten con un registro de empresa fabricante podrán importar en una o varias remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

De acuerdo con lo anterior, cabe señalar las siguientes definiciones:

### Empresa Fabricante

De acuerdo con las Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, emitidas por la SE el 9 de mayo del presente año, para efectos de lo establecido en la **Regla 8ª** se considerará que el interesado cuenta con registro de empresa fabricante aprobado por la SE cuando cuente con **autorización para operar al amparo del Decreto PROSEC.**

### Artículos completos o terminados

Conforme a lo señalado en el inciso a) de la **Regla 8ª** se les considera así, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias aduanas, por **empresas que cuenten con registro de empresa fabricante.**

Las importaciones a realizarse, deben tener el propósito de ampliar una planta industrial

Las mercancías que pueden importarse al amparo de dicha regla incluyen insumos, materiales, partes, componentes, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje o bien, aquellos necesarios para la elaboración de productos finales establecidos en el Decreto PROSEC.

Un aspecto importante a considerar para actuar conforme a dicha regla, es que las importaciones a realizarse, deben tener el propósito de ampliar una planta industrial, reponer algún equipo o bien, integrar un artículo fabricado o ensamblado en México;

aunado a lo anterior, una vez importadas las mercancías, estas deben ser destinadas únicamente a la producción de los bienes establecidos en el Decreto PROSEC para el sector correspondiente que tiene autorizado.

Asimismo, las fracciones arancelarias de las mercancías establecidas, en lugar de clasificarse conforme a la fracción arancelaria que le corresponda, se clasificarán en la partida 98.02., cuyo beneficio se traduce en reducir al 0% el arancel de importación para las empresas con programa PROSEC. Cabe señalar que, al tener dicho arancel

en cero, se disminuirá también la base gravable para calcular el IVA.

**en lugar de clasificarse conforme a la fracción arancelaria que le corresponda, se clasificarán en la partida 98.02.**

Para poder gozar de este beneficio, será necesario tramitar a través de la VUCEM un permiso previo de importación para la elaboración,

transformación o reparación en programas de maquila o de exportación de Temporales, para importar al amparo de la Regla 8ª, posterior a validar la información se podrá aprobar dicho permiso, mismo que tendrá una vigencia de un año.

La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8va. por parte de las empresas solicitantes cuando:

- ✔ Se pretenda diversificar las fuentes de abasto con la finalidad de mantener o mejorar la competitividad empresarial.
- ✔ Se determine inexistencia o insuficiencia de producción nacional de una mercancía, pieza, parte o componente de

la Regla 8a. requerida por el solicitante para incorporarla al proceso de fabricación o ensamble de productos, por lo cual quede en desventaja la competitividad de una empresa.

- ✔ Se encuentre durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos. Entendiendo por "nuevos proyectos" la adopción de tecnologías nuevas, la ampliación de la capacidad instalada, la creación de producción nueva y la introducción de diseños nuevos de productos.

En resumen, la regla 8ª nos dará el beneficio, previa autorización de la Secretaría de Economía, para importar varios productos con una finalidad en específico, en una o varias remesas o por una o varias aduanas, con un arancel de importación 0%, siempre y cuando se utilice únicamente para el sector que tiene autorizado en su Programa PROSEC.

**la regla 8ª nos dará el beneficio, previa autorización de la Secretaría de Economía, para importar varios productos con una finalidad en específico, en una o varias remesas o por una o varias aduanas**



Sign up



# Fiscal



# Impacto económico de la reforma al periodo vacacional y el aumento del salario mínimo vigente para 2023

La Organización Mundial de la Salud estima que en México existe un 75% de prevalencia de estrés en su fuerza laboral, cifra incluso superior a las primeras economías del mundo (73% para China y 59% para Estados Unidos). Ahora bien, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recomienda que el mínimo de días de Vacaciones pagadas disponibles para los trabajadores, sea de 18 días por año, disponibles al menos después de los primeros seis meses de trabajo, esto derivado de la preocupación por los elevados niveles de estrés laboral y de los buenos resultados que han dado los periodos mayores de descanso para los trabajadores.

Si bien, en algunos países aún se considera que un elevado número de horas trabajadas son sinónimo de productividad, diversos estudios han demostrado que, varios países con periodos más prolongados de vacaciones, tienen los niveles más altos de productividad. Tal es el ejemplo de Alemania, el cual tiene en promedio 1371 horas laboradas por año y 30 días de vacaciones, sin embargo, su productividad ha sido la mejor valuada en el mundo; seguida de Francia, donde también se otorgan 30 días de vacaciones al año. En contraste, los trabajadores en México trabajan en promedio 2,137 horas por año y es donde se cuenta con uno de los índices de productividad más bajos en el mundo. Está demostrado que un colaborador que tiene tiempos adecuados para descansar, que tiene un correcto balance vida-trabajo y que además goza de un buen ambiente laboral, es más productivo

Al respecto, el pasado 8 de diciembre, fue aprobado por

unanimidad la reforma al artículo 76 de la Ley federal del trabajo, donde se modificó sustancialmente el número de días de vacaciones otorgados al año, el cual se eleva a 12 a partir del primer año laborado, y se incluye el derecho del empleado a fraccionar esos días y tomarlos cuando mejor considere, por lo que hay que estar preparados para afrontar esta situación con el menor impacto para la empresa.

## COMPARACIÓN DE DÍAS DE VACACIONES

La última ocasión que hubo modificaciones en la ley, respecto al número de días de vacaciones otorgadas, fue hace 52 años, donde se establecieron solamente 6 días de vacaciones al término del primer año de trabajo. La modificación actual establece que el mínimo de días pagados de vacaciones al término del primer año laboral será de 12 días, incrementando 2 días por cada año consecutivo trabajado hasta llegar al quinto año, a partir del cual se incrementará dos días más por cada cinco años de trabajo.

De esta manera, los días de vacaciones quedaría de acuerdo con la siguiente tabla:

HASTA EL 2022		HASTA EL 2022	
Año Laboral	Días de Vacaciones	Año Laboral	Días de Vacaciones
Año 1	6	Año 1	12
Año 2	8	Año 2	14
Año 3	10	Año 3	16
Año 4	12	Año 4	18
Año 5 a 9	14	Año 5 a 9	20
Año 10 a 14	16	Año 10 a 14	22
Año 15 a 19	18	Año 15 a 19	24
Año 20 a 24	20	Año 20 a 24	26
Año 25 a 29	22	Año 25 a 29	28
Año 30 a 34	24	Año 30 a 34	30
		Año 31 a 35	32



Autor:  
C.P. Israel García Bello  
Auditor | Práctica Fiscal



La última ocasión que hubo modificaciones en la ley, respecto al número de días de vacaciones otorgadas, fue hace 52 años

Si no hay modificaciones, entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o el 1° de enero del 2023.

## IMPACTO ECONÓMICO

Como consecuencia de la modificación en los días de vacaciones pagadas, hay un impacto en el pago de las cuotas obrero-patronales, y no perdamos de vista el significativo incremento en el salario mínimo, vigente para 2023

Recordemos que el pago de la prima vacacional debe ser en el momento en que el trabajador toma

su periodo vacacional. Con 6 días de vacaciones, la prima vacacional de 25% sumaba 1.5 días de salario extra pagado, con 12, dicha prima se incrementará al pago al equivalente de 3 días, los cuales se deben considerar para el cálculo de las cuotas obrero-patronales.

Para ejemplificar este cambio, consideraremos un cálculo con los días de y el salario mínimo vigentes a la fecha (*Ejemplo 1*) y otro considerando el nuevo salario mínimo aplicable para 2023 y los 12 días de vacaciones (*Ejemplo 2*):

hay un impacto en el pago de las cuotas obrero patronales

### Ejemplo 1

AÑO DE SERVICIO	AGUINALDO	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	FACTOR DE INTEGRACIÓN
1	15	6	25%	1.0452

Cálculo de Salario Diario Integrado		
Salario Mínimo 2022		SDI
Salario Mínimo RFN	260.34	272.11
Salario Mínimo resto del país	172.87	180.68

### Ejemplo 2

AÑO DE SERVICIO	AGUINALDO	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	FACTOR DE INTEGRACIÓN
1	15	12	25%	1.0493

Cálculo de Salario Diario Integrado		
Salario Mínimo 2023		SDI
Salario Mínimo RFN	312.41	327.82
Salario Mínimo resto del país	207.44	217.67

De acuerdo con los cuadros anteriores, se puede constatar el incremento en el costo por Salario Diario integrado, lo cual repercutirá en el pago de IMSS, entre otros, por lo cual se debe prevenir cualquier contingencia. Otro de los puntos que pueden impactar en las empresas (*sobre todo pequeña y mediana*) es que la ley ya otorga la facilidad al empleado para tomar su correspondiente periodo vacacional de forma fraccionada y en los días que él considere (*sin ser acumulativos*), por lo que, si varios empleados decidieran tomar vacaciones en las mismas fechas, podría repercutir económicamente en las actividades de la empresa. Lo mejor es llegar a acuerdos con los trabajadores para que este impacto sea el mínimo posible.

**Alemania, el cual tiene en promedio 1371 horas laboradas por año y 30 días de vacaciones, sin embargo, su productividad ha sido la mejor valuada en el mundo**

El incremento en el salario mínimo ya es un hecho, al igual que la modificación en el número de días de vacaciones. Tal como pudimos constatar en el presente artículo, conviene hacer

una evaluación con diversas áreas de cada empresa (*contabilidad, finanzas, recursos humanos*) para que las actualizaciones en los cálculos se hagan de acuerdo con las leyes, normas y reglamentos vigentes y minimizar el impacto de dichas actualizaciones por errores u omisiones. Por otro lado, estas modificaciones no deben tomarse como una afectación mayor a las empresas, ya que, un ambiente laboral saludable y balanceado, tiene como efecto un incremento en la eficiencia del trabajador, por lo que deben esperarse mejoras en los índices de productividad.

# Obligatoriedad de la jurisprudencia y el control de convencionalidad



Autor:  
Lic. Fabían Valerio

Abogado | Práctica Legal



Actualmente, es evidente que el estudio de las normas jurídicas no pueden ni deben limitarse a los ordenamientos internos ante la existencia de una globalización y el reconocimiento de los derechos humanos, las cuales han dado paso a su estudio desde perspectivas constitucionales y convencionales.

Se sabe que la participación cada vez más activa de México en el ámbito internacional llevó al máximo tribunal de justicia a debatir la ubicación jerárquica de los tratados internacionales, pues en 1999 se concluyó que estos se encuentran por encima de las leyes federales y en segundo plano respecto a la constitución federal.

Dicha postura se mantuvo hasta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de diversas resoluciones hizo hincapié en la necesidad de aplicar los instrumentos internacionales de los que México forma parte, reconociendo a los jueces ordinarios la facultad de desaplicar las normas que contravengan los derechos humanos, creando así un nuevo paradigma, que trajo como resultado la reforma a la Constitución Federal en 2011, la creación de la décima época del Semanario Judicial de la Federación y la obligación para los operadores jurídicos de observar el control de convencionalidad.

la adopción de la doctrina de control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano es determinante para inaplicar la jurisprudencia que contravenga derechos fundamentales



Lo anterior, fue en parte una de las consecuencias del famoso caso de Radilla Pacheco vs México, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideró que, para la protección de los derechos de la Convención Americana,

los tribunales nacionales debían apegarse a la Convención Americana y al desarrollo de esta, haciendo referencia al caso Almonacid, que habla sobre la obligación de los jueces de realizar el control de convencionalidad. A esta sentencia internacionalle siguieron las diversas condenas al estado mexicano los casos Fernández Ortega, Cabrera García y Montiel Flores, Rosendo Cantú y otra, en las que la Corte Interamericana de Derechos Humanos refrendó el deber de los jueces locales de aplicar el control de convencionalidad.



Es por ello que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió diversas jurisprudencias sobre el tema, en las que reconoció la facultad de los jueces ordinarios de aplicar el control de convencionalidad, buscando el mayor beneficio a la persona, (*Principio Pro Persona*). Entre ellas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 299/2013, reiterando el carácter obligatorio de la jurisprudencia de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, por así establecerlo en la Ley de Amparo, por lo tanto, a pesar de que un juzgador de grado inferior pueda declarar la inconvencionalidad de un precepto secundario del orden jurídico nacional, a consideración de la Corte, no puede inobservar la jurisprudencia obligatoria.

Entonces, se advierte que las reformas de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son consecuencia de la ratificación de México a diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, las cuales ocasionaron un desajuste en el sistema normativo interno, debido a que todos estos derechos

contenidos en instrumentos internacionales tienen el carácter de supremacía ante cualquier norma jurídica local y por tanto el estado se encuentra obligado a adecuar sus normas de tal manera que no contravenga con las disposiciones de los distintos tratados que han celebrado, por lo que resulta necesario, establecer qué es el control de convencionalidad y los efectos que causa frente a la jurisprudencia reconocida en nuestro país como obligatoria en el artículo 217 de la Ley de Amparo.

Y es que el control de convencionalidad, es el mecanismo que se ejerce para verificar que una ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado, se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, principalmente, en la que funda la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otra parte, la jurisprudencia, en su significado gramatical, es “ciencia del Derecho” y configura en otra acepción, la enseñanza doctrinal que dimana de las decisiones o fallos de autoridades gubernativas o judiciales, e incluso se entiende con la norma de juicio que suple omisiones de la ley, también conocidas como lagunas legales, que se funde en prácticas seguidas en casos iguales y análogos.



En nuestro país, la Jurisprudencia es una fuente formal de derecho y así también es el medio por el cual se establece la garantía de legalidad de carácter jurisdiccional prevista en el último párrafo del numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con ella se interpreta la constitución, tratados, la ley, así como los reglamentos de manera reiterada, hasta hacerse obligatoria.

La jurisprudencia es la institución del juicio de amparo, por virtud de la cual

los tribunales federales competentes interpretan con sentido de justicia y equidad la ley cuando esta no es del todo clara, esto con el objeto de resolver las controversias, esperando que con dicha interpretación debe ser firme y reiterada, además de obligatoria y deberá integrarse necesariamente de cinco ejecutoras ininterrumpidas que pronuncie la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno o en Salas, o que dicten los tribunales colegiados de circuito y también las que procedan de la determinación superior que dirima una contradicción de tesis.



Encuanto a la integración de la jurisprudencia, es necesario establecer que dicha integración está contemplada en el artículo 216 y 217 de la Ley de Amparo, concediendo supremacía jerárquica a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la interpretación jurídica, por lo que se desprende que deberá funcionar en pleno, esto significa que el criterio jurídico en nuestro país, recae en un órgano de mayor rango.

Por disposición legal, la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para estas tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y de la Ciudad de México, tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

La jurisprudencia que establezcan los Plenos de Circuito es obligatoria para los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de las entidades federativas y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales que se ubiquen dentro

estos derechos contenidos en instrumentos internacionales tienen el carácter de supremacía ante cualquier norma jurídica local

del circuito correspondiente. La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para los órganos mencionados en el párrafo anterior, con excepción de los Plenos de Circuito y de los demás tribunales colegiados de circuito.

Entonces, la adopción de la doctrina de control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano es determinante para inaplicar la jurisprudencia que contravenga derechos fundamentales, es decir, para inobservar su obligatoriedad.

a través de diversas resoluciones hizo hincapié en la necesidad de aplicar los instrumentos internacionales de los que México forma parte

En ese sentido, el Estado al reconocer los derechos humanos en la Constitución, debe ajustar sus ordenamientos legales a efectos que estos no contravengan las determinaciones o el sentido fundamental de los tratados

internacionales de los cuales se forma parte, garantizando así la mayor protección de la persona, por lo que no debería existir duda para los órganos jurisdiccionales, al momento de desaplicar una jurisprudencia, cuando esta contravenga el orden convencional.



Por tanto, se concluye que los juzgadores mexicanos tienen en el control de convencionalidad una herramienta para ser eficiente su labor, instrumento que a la luz de los compromisos internacionales que ha asumido México, resulta obligatoria, por lo que ante una norma que contravenga las disposiciones protectoras de los derechos humanos habrá de preferirse aquella que lo salvaguarde.



## Prescripción fiscal (Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación)

La figura de la prescripción surge de la necesidad de dar seguridad jurídica al gobernado, aunado al hecho de que con su inserción en el Código Fiscal de la Federación de 1968 se buscó poner fin a situaciones que acarrearían responsabilidades a los servidores públicos que debido a su falta de regulación respecto a su temporalidad quedaban atrapadas en el limbo jurídico, afectando de manera directa a los gobernados como a la Hacienda Pública.

Como un ejemplo tenemos el artículo 13 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 1963, que en su momento establecía el principio de no interrumpibilidad del término de cinco años, que corría para la extinción de facultades de la autoridad para la rectificación del impuesto a cargo del contribuyente deudor.



Asimismo, y haciendo un poco de historia, en la legislación anterior, se consideraba como crédito fiscal a partir del momento en que nacía la obligación fiscal; por tal situación fue necesario distinguir tres conceptos jurídicos a saber: obligación fiscal, crédito fiscal y crédito exigible.

La obligación fiscal se presenta cuando se realizan situaciones jurídicas previstas en las leyes fiscales.

El crédito Fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, esto es que la autoridad hace del conocimiento del contribuyente su adeudo.

Y por último el crédito exigible, este se encuadra en el momento en que el deudor omite pagar y cumplir con sus obligaciones fiscales, a

esta se agregarían, con el paso del tiempo, multas y recargos, hasta el momento en que el contribuyente cumple y paga al fisco.

Con la inserción de dicha figura jurídica dentro del actual Código Fiscal de la Federación, surge de manera más clara, supuestos por medio de los cuales se puede considerar a la prescripción como una de las maneras por las cuales se puede llevarse a cabo la extinción de obligaciones fiscales, específicamente, por la materia que nos atañe.

Es debido a ello, que mediante el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación vigente se estableció que un crédito fiscal ya determinado por la autoridad fiscal y por tanto exigible, se extingue por el simple transcurso del tiempo, esto es, al correr el plazo de 5 años.

Además, el segundo párrafo del citado precepto legal, establece que dicho plazo de cinco años, comenzará a correr a partir del día en que el crédito puede ser legalmente exigible.

No debemos perder de vista que con cada gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal dicho término se interrumpiría, debiéndose considerar como gestión de cobro, las actuaciones de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución.



Es de vital importancia comprender que, una vez determinado y quedado firme el crédito fiscal comenzará a correr dicho plazo de 5 años, el cual transcurre en contra de la autoridad fiscal, para que ésta haga las gestiones necesarias para su correspondiente cobro.



Autor:

Lic. Guillermina Garibay  
Onodera

Auditor | Práctica Fiscal



**en ningún caso el plazo a que nos referimos puede ser superior a los 10 años, contados a partir del día en que el crédito fiscal pudo ser exigible**

De igual forma, el plazo puede suspenderse en los supuestos que se enumeran:

- a) El artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, señala que, entre otras cosas, que no se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta en tanto venza el plazo de 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación. Siendo el caso, que al impugnarse el acto por el cual se determinó un crédito fiscal y se garantiza el interés fiscal, el procedimiento administrativo de ejecución se suspenderá.
- b) De igual forma, se tiene que en el caso de que el contribuyente hubiera desocupado el domicilio fiscal, sin que previamente hubiera dado aviso a la autoridad fiscal, o en su caso, hubiera señalado su domicilio con errores o inconsistencias.

en la legislación anterior, se consideraba como crédito fiscal a partir del momento en que nacía la obligación fiscal

Es necesario precisar, que en ningún caso el plazo a que nos referimos puede ser superior a los 10 años, contados a partir del día en que el crédito fiscal

pudo ser exigible, es decir en dicho cómputo, se deberán considerar los plazos mediante los cuales fue interrumpido por las gestiones de cobro que realizó la autoridad.

Dicho beneficio contenido en el quinto párrafo del referido artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, no deberá considerarse en los casos establecidos por el cuarto párrafo, es decir, en los casos por los que no sea posible tener como localizado al contribuyente.

Por último y no menos importante, como gobernados debemos vigilar que en caso de tener un crédito fiscal firme y que el plazo de 5 años haya transcurrido en exceso, somos a los que les corresponde que la autoridad fiscal determine que dicho crédito ha prescrito y por tanto, eliminar dicho crédito fiscal de nuestros antecedentes.

No debemos perder de vista que con cada gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal dicho término se interrumpiría

Obviamente, lo anterior, es raro que suceda debido a que en la actualidad la autoridad fiscal cuenta con herramientas de trabajo que le permiten conocer de manera fehaciente cuando un plazo está próximo a vencerse.



## Regímenes fiscales especiales

En México existen diferentes Regímenes fiscales donde se clasifica a los contribuyentes de acuerdo al tipo de actividad que realiza, a su capacidad contributiva y en general de conformidad a sus características particulares.

Sin embargo, existen sectores que por la actividad económica que realizan y por sus condiciones particulares requieren de ciertas facilidades y/o beneficios para poder cumplir con sus obligaciones fiscales, tal es el caso de los AGAPES y los COORDINADOS.

**el hecho de pertenecer a un sector especial, tiene diversos beneficios fiscales y facilidades administrativas de conformidad a las leyes mexicanas de las cuales muchas veces se tiene el desconocimiento**

### Los AGAPES y los COORDINADOS

son sectores claves para el desarrollo de la economía del país, y ante la desventaja que enfrentan en comparación a otros sectores

para hacer frente a sus obligaciones fiscales, y por las características productivas y operativas propias de dichos sectores resulta necesario un criterio específico en la forma de tributar de cada uno de ellos, por ende, ante esta necesidad en la normatividad fiscal mexicana se cuenta con sus apartados especiales, donde en ellos se estipula la manera de tributar de cada uno de ellos, en los cuales se les otorga beneficios y criterios especiales de tributación, así mismo publica estímulos fiscales mediante facilidades administrativas,

Resolución Miscelánea Fiscal y en la propia Ley de Ingresos de la Federación a través del Diario Oficial de la Federación comúnmente de manera anual.





### AGAPES

En el caso de las AGAPES de conformidad al artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pueden pertenecer a dicho Régimen aquellas personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

También podrán ser parte de este Régimen las personas morales o sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a actividades pesqueras, es decir aquellas que se dediquen al sector primario.

Las actividades que desarrolla este sector son básicas para la sociedad y para la economía del país y es por ello que las Autoridades a fin de incentivar el desarrollo de las actividades primarias del país otorga diversos beneficios fiscales y facilidades administrativas a este Régimen, entre las más relevantes tenemos:

-  Las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones de los artículos 102 y 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, cuando los ingresos sean efectivamente percibidos y los gastos hayan sido efectivamente erogados.
-  En las declaraciones provisionales pueden aplicar una reducción de 30% en el ISR determinado.



Autor:  
C.P. Jessica Bautista

Líder | Práctica Fiscal



- ✓ Pueden optar por presentar sus declaraciones e informativas de Impuesto al Valor Agregado de manera semestral.
- ✓ Podrán enterar el 4% por concepto de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo.
- ✓ No pagar ISR hasta por un monto anual, de 20 UMA's elevadas al año, por cada uno de tus socios o asociados.
- ✓ No obligación de pago mediante cheque nominativo, tarjetas o monederos electrónicos en consumo de combustibles siempre que estos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

En este Régimen pueden tributar aquellas personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos

### COORDINADOS

En este Régimen pueden tributar aquellas personas morales que administran y operan activos fijos o

activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen exclusivamente actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es impórtate considerar que para que las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros puedan tributar al amparo de este Régimen no deben prestar preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

Así mismo, los ingresos por dichas actividades deben representar cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Para este Régimen la Autoridad fiscal otorga ciertos beneficios

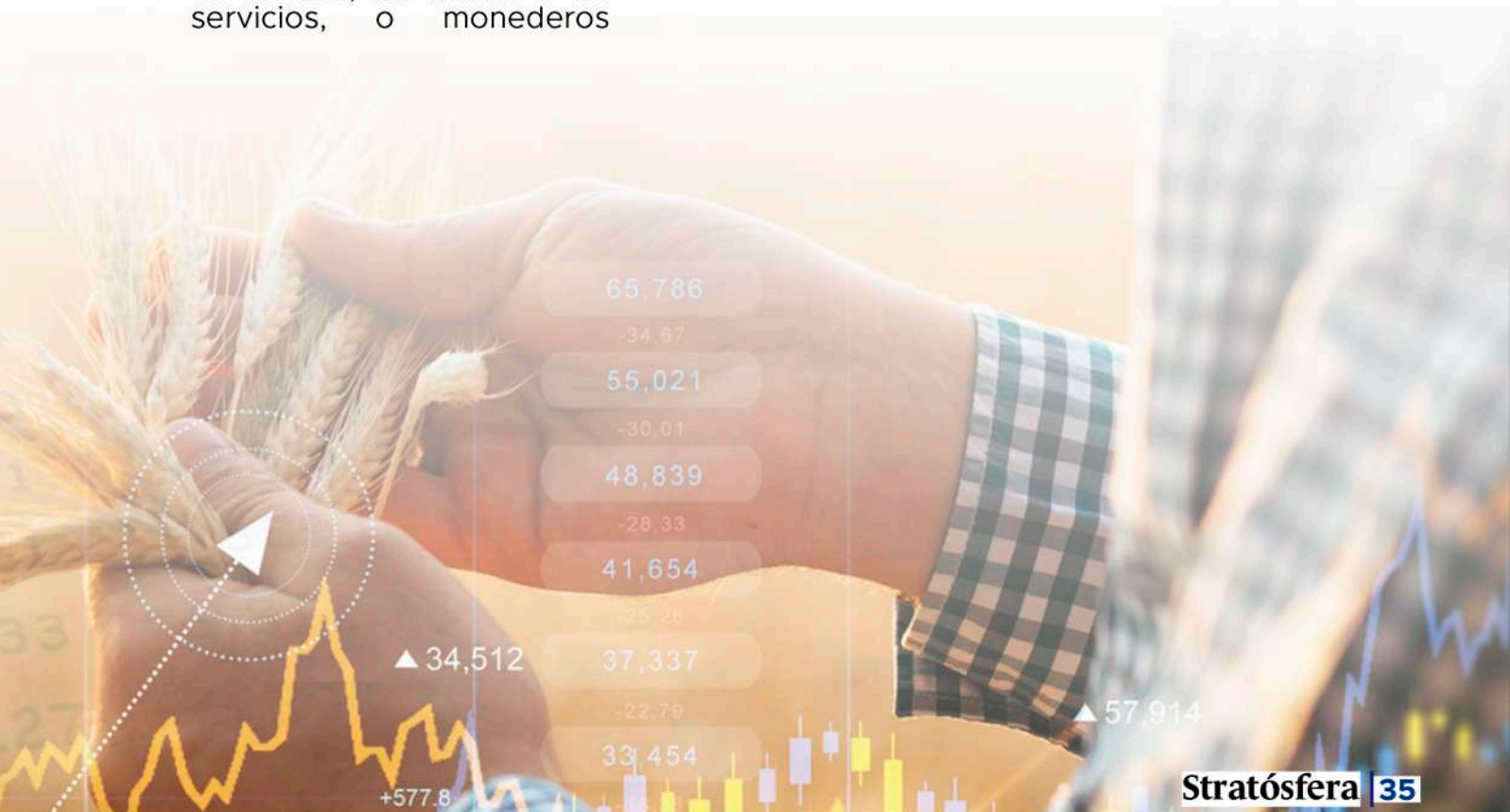
fiscales establecidos en las leyes y resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Fiscal mediante el Diario Oficial de la Federación, entre las cuales tenemos las siguientes:

- ✔ Facilitades de comprobación respecto a que podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales
- ✔ En materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 % por concepto de retenciones del ISR.
- ✔ Para la adquisición de combustible, los pagos por el consumo de dicho combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos

electrónicos autorizados por el SAT, podrán ser deducibles siempre que éstos no excedan del 15% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad, y en el comprobante fiscal conste la información del permiso vigente.

Por lo anterior, se puede apreciar que el hecho de pertenecer a un sector especial, tiene diversos beneficios fiscales y facilidades administrativas de conformidad a las leyes mexicanas de las cuales muchas veces se tiene el desconocimiento y no se goza de todos esos beneficios que por Ley corresponden como contribuyente, por ellos se recomienda siempre estar actualizados y recurrir a expertos que puedan orientarlo para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acercarte a Asesores Stratego donde contamos con especialistas en el Área Fiscal quienes con gusto pueden ayudarlo.

pueden pertenecer a dicho Régimen morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas





**RODRÍGUEZ**  
GRUPO LOGÍSTICO

 [www.aar.com.mx](http://www.aar.com.mx)

# Tus socios en comercio exterior

Brindamos servicio y solución de logística integral,  
adaptándonos a las necesidades de nuestros clientes.

 [negocios@aar.com.mx](mailto:negocios@aar.com.mx)  
 (664) 683-1022  
 Blvd. 3ra Oeste 17500-C Fracc.  
Garita de Otay, Tijuana, B.C.  
 [www.aar.com.mx](http://www.aar.com.mx)

## SERVICIO

Grupo Logístico Rodríguez ha servido a la comunidad industrial y comercial desde 1940.

## PROFESIONALISMO

Nos distinguimos entre los mejores proveedores de este servicio por el alto nivel de profesionalismo y seguridad jurídica que brindamos a nuestros clientes.

## EXPERIENCIA Y ESPECIALIZACIÓN

Personal de amplia experiencia, especializado en materia aduanal y logística, logrando una satisfacción al cliente.

Durante mas de 80 años, hemos acumulado experiencia, prestigio y fiabilidad ante la comunidad a la cual hemos servido; ofreciendo soluciones integrales, prácticas y personalizadas pero sobre todo, hemos cumplido con la orientación total a la satisfacción de nuestros clientes, basándonos en el contexto que somos:

**Tus socios en comercio exterior.**

## COBERTURA US/México





# Compliance

# Generalidades de las auditorías por revisión del reporte de descargos de importaciones temporales



Las empresas con registro en el Programa de fomento IMEX, cuentan con una serie de beneficios y facilidades, tanto administrativas como de carácter fiscal y aduanero, mismas que van de la mano del cumplimiento de una gran cantidad de requisitos y obligaciones, entre los cuales destaca el llevar un registro y control de sus operaciones de comercio exterior, por medio de un sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la fracción IX del artículo 24 del Decreto IMEX.

Ahora bien, las empresas con registro en el Programa IMEX en la modalidad industrial, que lleven a cabo procesos de elaboración o transformación de mercancías con destino a la exportación, son susceptibles de ser auditadas por parte de las autoridades fiscales por medio del ejercicio de las facultades de comprobación estipuladas en la legislación fiscal y aduanera, para lo cual, enfocaremos nuestra atención a las revisiones de gabinete y las visitas domiciliarias en materia de comercio exterior, dispuestas en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en el supuesto en que dichas autoridades efectúen revisiones a las operaciones de comercio exterior que se lleven a cabo en un periodo determinado.

la autoridad debe de realizar una confronta entre la información proporcionada por el contribuyente auditado, en contraste con la información con la que cuenta la autoridad fiscalizadora, extraída de las bases de datos institucionales

En ese tenor, encontramos que las autoridades fiscales, al efectuar revisiones relacionadas con las operaciones temporales de comercio exterior, mediante

las cuales los contribuyentes que hubieren importado temporalmente mercancías, al amparo del Programa IMEX, para ser destinadas a un proceso de elaboración o transformación y que el destino de dichas mercancías sea su retorno al extranjero, deben de asentar en su sistema de control de inventarios, a que se refiere la regla 4.3.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, la relación en que cada partida/secuencia de los pedimentos de importación temporal se descarga, esto es, que los pedimentos de importación temporal con claves de documento "IN" o los pedimentos donde se reciben transferencias virtuales de mercancía por parte de otras empresas con Programa IMEX "V1", deben de relacionar con qué pedimentos se descargan, los cuales pueden tener las siguientes claves de pedimento: de retorno "RT", transferencia virtual a otra empresa IMEX "V1", exportación definitiva "A1", cambio de régimen de temporal a definitivo "F4", transferencia por donación "V9", la regularización de mercancías/insumos cuyo plazo de permanencia en territorio nacional haya fenecido "A3", o señalar, en caso de destrucción de mermas y desperdicios, que se cumplió con el procedimiento a que se refieren el último párrafo del artículo 94, el tercer y cuarto párrafos del artículo 109, ambos de la Ley Aduanera, debiendo cumplir con los requisitos señalados por el artículo 142 del Reglamento de la Ley Aduanera y las reglas 4.3.5 y 4.2.17 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

A su vez, se debe de señalar la importación de bienes de activo fijo tramitados con clave de documento "AF", los cuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108,

fracción III, incisos A), B) y C) de la Ley Aduanera, cuentan con un plazo indefinido para permanecer en territorio nacional, con la limitante de ser retornados al extranjero o efectuar su cambio de régimen al momento de que concluya la vigencia de su programa IMMEX, cuestión que no necesariamente ocurre, ya que muchas empresas realizan el retorno, cambio de régimen o transferencia virtual de dichos bienes de activo fijo durante la vigencia de su programa, por lo cual deberán señalar en el sistema de control de inventarios, el destino que se le dio a la mercancía, describiendo las claves de pedimento para su retorno al extranjero “RT”, o de cambio de régimen de temporal a definitivo “F5”.

se debe de señalar la importación de bienes de activo fijo tramitados con clave de documento “AF”

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora, al inicio de una auditoría en materia de

comercio exterior que tenga como finalidad la verificación del destino de las mercancías importadas por empresas con programa IMMEX, solicita la extracción de un reporte de descargos del sistema automatizado de control de inventarios, por el periodo sujeto a revisión, lo cual se refiere, al plazo o periodo de tiempo que va a auditar la autoridad, por lo que, una vez que el contribuyente le presenta el reporte de control de inventarios, en conjunto con el billete de materiales (*que es la relación en que los insumos importados temporalmente componen cada producto terminado*), también conocido como “BOM”, “Bill de Materiales”, “Carta de Materiales”, etc., la autoridad debe de realizar una confronta entre la información proporcionada por el contribuyente auditado, en contraste con la información con la que cuenta la autoridad fiscalizadora, extraída de las bases de datos institucionales, para efectos de comprobar que las mercancías importadas temporalmente hayan



sido efectivamente descargadas o retornadas al extranjero.

Por lo que, las auditorías de comercio exterior que tenga como finalidad la verificación del destino de las mercancías importadas por empresas con programa IMMEX, pueden tener como resultado los siguientes supuestos:

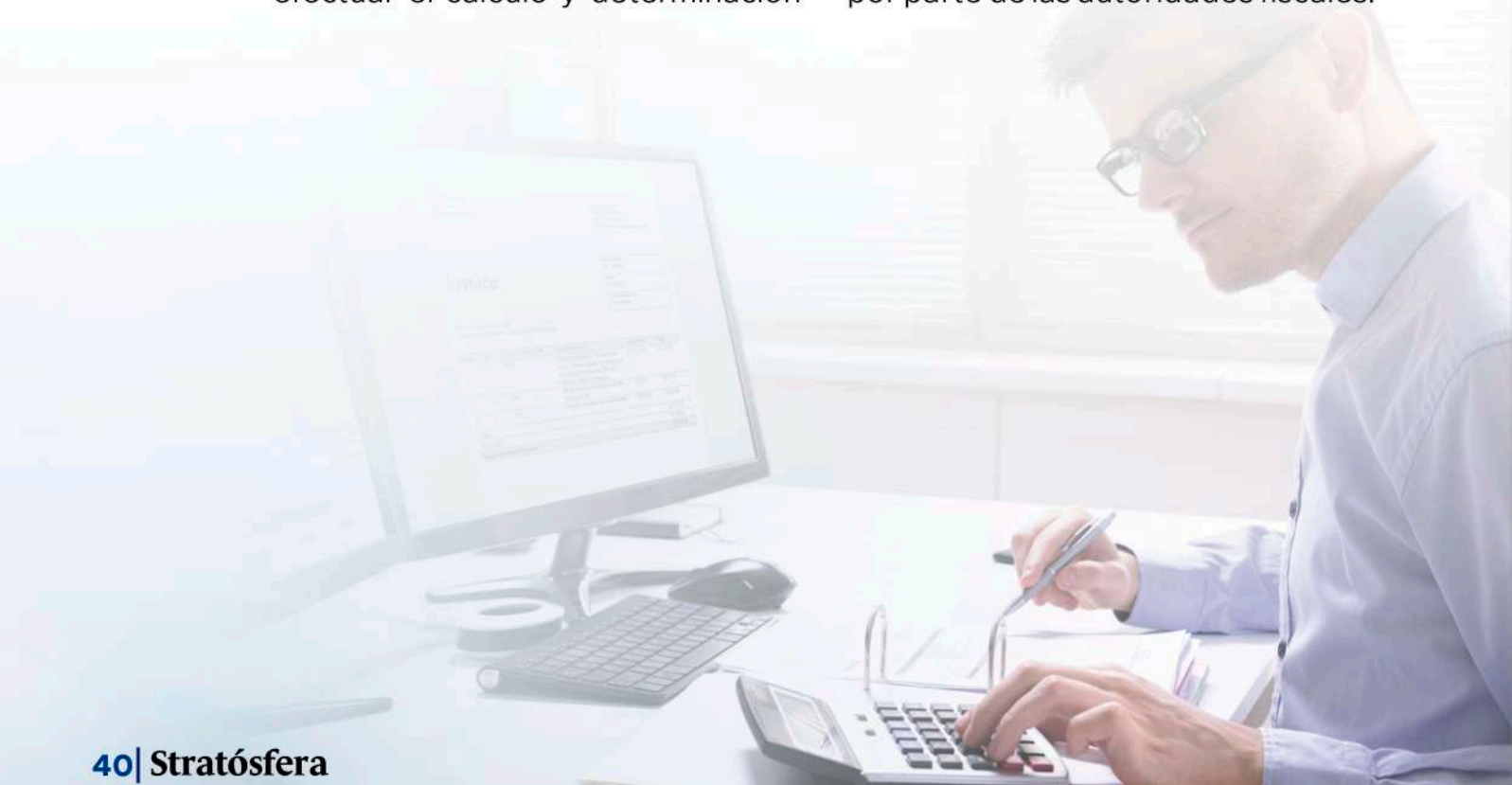
- 1.- Que el contribuyente demuestre el descargo/retorno total de las mercancías importadas temporalmente, cumpliendo con los plazos de permanencia en territorio nacional al cual se encontraban sujetas; por lo que dicha auditoría concluirá sin observaciones.
- 2.- Que el contribuyente haya descargado/retornado al extranjero las mercancías de manera parcial, esto es, que no haya retornado las mercancías importadas temporalmente de manera completa; para lo cual la autoridad, podrá determinar el monto de las contribuciones omitidas que hubiese generado dicha omisión, así como la determinación de actualización, recargos, multas y demás sanciones aplicables en la legislación fiscal y aduanera.
- 3.- Que el contribuyente demuestre el descargo/retorno total de las mercancías importadas temporalmente, pero que dichas mercancías hayan sido exportadas fuera del plazo de permanencia a que se encontraban sujetas; por lo que la autoridad podrá proceder a determinar el cálculo correspondiente a la multa por el retorno extemporáneo de las mercancías a que se refiere la fracción II del artículo 182 de la Ley Aduanera.

4.- Que el contribuyente no logre demostrar el descargo/retorno al extranjero de las mercancías importadas temporalmente; por lo que la autoridad deberá determinar el monto de las contribuciones omitidas que hubiese generado dicha omisión, así como la determinación de actualización, recargos, multas y demás sanciones aplicables en la legislación fiscal y aduanera.

los pedimentos donde se reciben transferencias virtuales de mercancía por parte de otras empresas con Programa IMMEX "VI"

Por lo anterior podemos concluir que, las autoridades fiscales que lleven a cabo el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refieren las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de desahogar una auditoría en materia de comercio exterior que tenga como propósito la verificación del destino de las mercancías importadas por empresas con programa IMMEX, están facultadas para realizar la valoración de la información y documentación presentada por los contribuyentes, así como efectuar el cálculo y determinación

por contribuciones omitidas, sus accesorios, e incluso la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, mismas que van desde la imposición de multas, el embargo precautorio de mercancías, el hecho de que las mercancías pasen a ser propiedad del fisco federal, hasta el inicio de los procedimientos de baja del Padrón de Importadores, la cancelación de los Sellos Digitales, el aseguramiento de cuentas bancarias, la cancelación de los programas de fomento (*IMMEX, PROSEC, etc.*), y la querrela por el delito de contrabando equiparable (*artículos 102 y 103, fracción XVII del Código Fiscal de la Federación*), en caso de que el monto de las contribuciones omitidas en la resolución que se emita para tales efectos, sea superior al dispuesto por el artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se recomienda a las empresas que realicen importaciones temporales al amparo del programa IMMEX, que implementen o lleven a cabo auditorías preventivas con el objeto de verificar de manera periódica, el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se encuentran sujetas y así, evitar la comisión de infracciones y la posterior imposición de sanciones y medidas de apremio por parte de las autoridades fiscales.





# CURSOS DE POSTGRADO EN DERECHO TOLEDO

DEL 9 - 26 DE ENERO  
DEL 2023



ASESORES STRATEGO S.C. y la Universidad de Castilla-La Mancha, (UCLM) firmaron convenio de colaboración académica. El referido convenio de colaboración interinstitucional tiene por fin el acercar a los profesionistas mexicanos las herramientas intelectuales, de educación y alto conocimiento que se imparten en una de las más prestigiosas Universidades de Europa. En esta primera colaboración, se invita a nuestros clientes e interesados a considerar los diferentes cursos de **POSTGRADO EN DERECHO**, que de manera presencial se impartirán del 10 al 26 de enero del 2022 en la ciudad de TOLEDO, España.

## CURSOS DE POSTGRADOS:



**Retos Actuales de la contratación pública.**



**Responsabilidad civil: Nuevos Horizontes.**



**Gestión tributaria y nuevos modelos de negocio.**



**Derecho Público Global: Principios, actores, procesos y escenarios.**



**Derecho probatorio penal.**



**Resolución de conflictos: Negociación y Mediación.**



**Derechos Humanos y gobernanza económica.**



**10% de descuento para clientes Asesores Stratego.**

### Mayores Informes:

- ✉ [info@asesores-stratego.com](mailto:info@asesores-stratego.com)
- ☎ 800 626 0155
- 📱 [f](#) [in](#) [@](#) Stratego Asesores

# Operativos de verificación en materia de comercio exterior



En esta ocasión hablaremos de los operativos que realiza el SAT, particularmente el Área de Comercio Exterior; para este tema es importante reiterar uno de los objetivos que tiene la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE):

**“Combatir la entrada ilegal de mercancía de procedencia extranjera”.**

Parte de la economía en México, deriva de las operaciones de comercio exterior, razón por la cual, diversas autoridades, entre ellas la antes mencionada, tratan de combatir la entrada ilegal de mercancía de procedencia extranjera, ya que en muchas ocasiones tanto personas físicas o morales practican esta actividad ilícita día con día, por lo que, a fin de tener un mejor control, la autoridad realiza diversos operativos, los cuales, tienen como finalidad que toda mercancía de procedencia extranjera entre y se encuentre de forma legal en territorio nacional y que evidentemente cumpla con las disposiciones fiscales y legales a las que se encuentra afecto.

**Ambos operativos tienen como finalidad verificar que la mercancía de procedencia extranjera o en su caso los vehículos principalmente con placas extranjeras**

¿De dónde derivan los operativos en materia de comercio exterior? Primero hay que tener de forma clara lo siguiente:

- 1.- Para que la autoridad emita una invitación a algún contribuyente para corregir su situación fiscal o bien para que emita un acto de fiscalización como lo son: las revisiones de gabinete, visitas domiciliarias,

compulsas nacionales o internacionales, revisiones electrónicas, es porque, en sus sistemas institucionales detectaron alguna irregularidad.

- 2.- Para que la autoridad realice algún operativo, siempre va a considerar principalmente lo siguiente:

- ✓ No es necesario, que detecten anomalías en los sistemas institucionales, basta con alguna queja o denuncia de forma anónima.

## ¿Cómo se realizan los operativos?

Para este punto, tenemos que la autoridad realiza 2 tipos de operativos:

- 1.- Visitas Rápidas:

- ✓ Son visitas a empresas, negocios, mercados, tianguis entre otros, en los cuales se maneje mercancías de procedencia extranjera.

- 2.- Operativos Carreteros:

- 2.1 Verificaciones de mercancía en transporte realizadas en las carreteras, principalmente en las zonas fronterizas o lugares muy concurridos donde transportan mercancías.

- 2.2 Verificaciones de vehículos de procedencia extranjera, de igual forma realizados en carretera.

Ambos operativos tienen como finalidad verificar que la mercancía de procedencia extranjera o en su caso los vehículos principalmente con

placas extranjeras, hayan ingresado a territorio nacional cumpliendo las obligaciones aduaneras y fiscales a las que se encuentran afectos.

### ¿Cómo funcionan?

- ✔ Visitas rápidas.
- 1.- Acuden al domicilio fiscal o al domicilio requerido, se cercioran que sea el domicilio a verificar y visitar.
- 2.- Ese mismo día se realiza el acto, y no es necesario dejar citatorio.
- 3.- Entrega una orden, una vez realizada la entrega de la orden, el personal visitador o verificador se apersona con su con la persona que recibe la orden.
- 4.- Posterior al punto anterior, empiezan a inventariar toda la mercancía de procedencia extranjera.
- 5.- Se designan testigos.
- 6.- Todos los hechos se plasman mediante un acta.
- 7.- Se requiere la documentación e información con la cual, acrediten la legal estancia y o tenencia de la misma.
- 8.- Si no se tiene documentación se realiza un PAMA, se embarga, la mercancía

hasta que se acredite la legal estancia o en su caso se emite una resolución determinando un crédito fiscal.

- 9.- Si se acredita, se levanta el acta concluyendo la visita.
- ✔ Verificaciones de mercancía en transporte y de vehículos.
- 1.- Se realizan en diferentes puntos carreteros.
- 2.- Se entrega una orden, con los datos del vehículo que transporta la mercancía o con los datos del vehículo de procedencia extranjera.
- 3.- Se realiza un acta en el punto en que se realiza la verificación.
- 4.- Se traslada la mercancía o el vehículo a un almacén del SAT.
- 5.- En el almacén, se requiere se realice el inventario de la mercancía de procedencia extranjera el vehículo.
- 6.- Se requiere se acredite la legal estancia y /o tenencia, en caso de no acreditar se realiza el PAMA y se queda embargada la mercancía o el vehículo.
- 7.- Se otorga tiempo para acreditar si no se acredita se



llega a un crédito fiscal.

- 8.- Si se acredita, se levanta un acta sin observaciones.

Cabe mencionar, que para acreditar la legal estancia y/o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera se cita el artículo 146 de la Ley Aduanera:

“...

- I.- **ARTÍCULO 146.** La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

diversas autoridades, entre ellas la antes mencionada, tratan de combatir la entrada ilegal de mercancía de procedencia extranjera

Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores,

el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II.-

Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por esta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.-

Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.

”

**Somos especialistas en la materia Fiscal y Aduanera;** gracias a nuestra amplia experiencia en el sector público y privado, garantizamos la efectividad en los siguientes:

## SERVICIOS



**Defensa  
Legal**



**Auditoría  
Preventiva**



**Certificación  
OEA**



**Asesoría**



**RFE**



**IMMEX**



**Certificación  
IVA e IEPS**



**Validación  
CTPAT**

**Estrategias inteligentes que dan resultados.**

# Stratósfera<sup>®</sup>

Fiscal y Aduanera

